

PÚBLICO

C.P.P.N. ORDINARIO N° 12250/120 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTORES DE PLAYA Y PORCIÓN DE AGUA DE MAR., EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO BORIES, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

PUERTO NATALES, 10 FEB 2025

VISTOS: La solicitud presentada por, la empresa Inversiones y Asesorías Edén Ltda. RUT. N° 76.139.952-7, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sectores Playa y Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado Puerto Bories, Comuna de Natales, Provincia d Última Esperanza, región de Magallanes y Antártica Chilena; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M., Ord. N° 12240/07/3 VRS., del 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018 y lo informado por (a.-, b.- o c.-) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

- a.- Servicio Nacional de Pesca Oficio N° 824-24, de fecha 07-oct-2024.
- b.- Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Oficio N° 01, de fecha 06-ene-2025.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE, A LA EMPRESA INVERSIONES Y ASESORÍAS EDÉN LTDA. RUT. N° 76.139.952-7,** cuyo representante legal es el Sr. Eugenio Suarez Torteroglio, RUN N° [REDACTED], **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre sectores de Playa y Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado Puerto Bories, comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El Sector de Playa tiene una superficie de 21.05 M2. y está delimitado por los vértices 1-2-3 Y 6 y por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	51°41'33.5922"	72°32'15.2708"
2	51°41'33.6469"	72°32'15.1736"
3	51°41'33.8793"	72°32'15.4404"
4	51°41'33.8097"	72°32'15.5204"

3.- El Sector de Porción de Agua de Mar tiene una superficie de 99.62 M2. y está delimitado por los vértices 1-2-3 Y 6 y por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
3	51°41'33.8793"	72°32'15.4404"
4	51°41'34.6929"	72°32'15.3742"
5	51°41'34.6459"	72°32'15.4802"
6	51°41'33.8097"	72°32'15.5204"

4.- El objeto de este permiso es, PERMITIR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ATRACADERO FLOANTE PARA EMBARCACIONES MENORES HASTA 50 TRG.

5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D. L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respeto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
- e.- el presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- g.- Se deberá mantener en todo momento, el sector debidamente señalizado, objeto evitar todo tipo de accidente de quienes utilicen dicha ruta.
- h.- Las instalaciones autorizadas en la presente resolución, deben ser del tipo desarmable, no permitiéndose instalar ningún sistema de fijación permanente, adherida al suelo y/o fondo marino.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o

trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá vigencia hasta el **11 de febrero de 2026**.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

- 8.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa única de \$ **95.369.-**, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA: 1,4172 UTM.

Son: 1,4172 UTM, equivalentes a Son: Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Nueve pesos.

- 9.- La renta y/o por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 10.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal requerida.
- 11.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo.
- 12.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza, se procederá a efectuar entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 73 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 13.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 09 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D. S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local.
- 14.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 15.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59] de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

18.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JOEL VALENZUELA LEMUS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO NATALES (S)**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- G.M. Punta Arenas.
- 3.- Tesorería Prov. U.E.
- 4.- Archivo CC.MM. C.P.P.N.